

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo II

Miércoles 21 de octubre

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue presentada por el Ejecutivo Federal.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXVIII y 3; 45, numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. El 10 de septiembre de 2015, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se señala que la Iniciativa tiene por objeto hacer más eficiente el diseño institucional relativo a dos aspectos fundamentales de la rendición de cuentas: la contabilidad gubernamental y la evaluación del desempeño. Para tal efecto, se busca que las instituciones a cargo de dichas tareas lleven a cabo sus funciones de manera más eficiente y efectiva, incluyendo la eliminación de duplicidades en el ejercicio de las mismas.

1. Reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Para ello es necesario reforzar la vinculación existente entre los entes públicos estatales y municipales y el Consejo Nacional de Armonización Contable, este último encargado de armonizar la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo anterior, la Iniciativa pretende crear órganos auxiliares del Consejo que se instalarán en las entidades federativas para apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Dichos órganos auxiliares se denominarán consejos de armonización contable de las entidades federativas.

Los consejos de armonización contable en las entidades federativas tendrán, entre otras atribuciones las siguientes:

- Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo.
- Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.
- Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo.

- Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes.
- Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

En ese orden de ideas y en congruencia con la creación de consejos de armonización contable de las entidades federativas, el secretario técnico del Consejo, tendrá entre otras facultades las siguientes:

- Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil.
- Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales.

Por otra parte y dentro del Capítulo referente al registro patrimonial, la Iniciativa dispone que los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Asimismo, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Para lo cual deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.

Por lo que respecta a la información financiera que deben generar los entes públicos se pretende adicionar como requerimiento de información contable el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo".

Por lo que se refiere al contenido de la cuenta pública de los ayuntamientos de los municipios, se señala que se deberá incluir la información contable y presupuestaria a que refiere el artículo 48 de la Ley conforme a lo que determine el Consejo. Lo anterior, en atención a las características de los mismos.

2. Reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Iniciativa establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

Lo anterior, tomando en consideración que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el artículo 31, fracción XVII que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.

Asimismo, la Iniciativa dispone que para fortalecer el presupuesto basado en resultados, es necesaria la concentración de las atribuciones en materia de regulación y operación del sistema de evaluación del desempeño en una sola dependencia, por lo que el Ejecutivo Federal propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asuma de manera exclusiva las atribuciones de su regulación y operación, sin trastocar las atribuciones de la Secretaría

de la Función Pública en materia de vigilancia e inspección sobre el ejercicio de los recursos públicos federales.

En este sentido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con el objeto de identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes.

3. Disposiciones Transitorias

El Ejecutivo Federal propone que el Decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a la integración y funcionamiento de los consejos de armonización contable de las entidades federativas se prevé que dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, el Consejo Nacional de Armonización Contable emita las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas. Asimismo, las entidades federativas deberán instalar sus consejos a más tardar treinta días después de la emisión de dichas normas.

Por lo que se refiere a la reforma en materia de evaluación del desempeño del gasto público y sus programas, se propone que entre en vigor la

modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establecida mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Asimismo, el Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

De igual forma, se prevé que los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, para tal efecto, ambas dependencias realizarán las acciones necesarias para que la primera reciba dichos asuntos en trámite.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión estima conveniente la aprobación de la Iniciativa en análisis, toda vez que pretende incorporar aspectos de transparencia y rendición de cuentas, así como de seguimiento.

SEGUNDA. De manera particular esta Comisión, coincide con las propuestas de reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de fortalecer el proceso de armonización contable,

incorporando mayor precisión a las obligaciones a cargo de los entes públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera importante la creación de los consejos de armonización contable de las entidades federativas, como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable en el seguimiento de las acciones que se realizan para la armonización contable de los tres órdenes de gobierno. Dichos Consejos brindarán asesoría para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y analizarán la información que reciban para efecto de reportarlo al Secretario Técnico del Consejo con los resultados correspondientes.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora considera relevante las propuestas de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de fortalecer el presupuesto basado en resultados y concentrar las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificando cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, el cual es obligatorio para los ejecutores de gasto.

CUARTA. Es de destacar por parte de esta Comisión dictaminadora que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, por lo que no implica un impacto presupuestario.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XI. ...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los **órganos** autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

XIII. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a III. ...

IV. Emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;

V. a XIV. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10 Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;

II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;

V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y

VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

Artículo 11.-...

I. a VII. ...

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas**, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. a XI. ...

XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, **con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales**;

XIII. a XIV. ...

Artículo 15.- ...

...

El **Consejo**, por conducto de **su Secretario Técnico**, llevará un registro de los actos que, en términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los **entes públicos** de las entidades federativas y de los municipios **o los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del **Consejo**. Para tales efectos, **los consejos de armonización contable de las entidades federativas** deberán remitir la información relacionada **con** dichos actos, dentro de un plazo de **quince** días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el **Consejo** haya establecido para tal fin.

...

...

Artículo 25.- Los entes públicos, **conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, elaborarán un

registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

Artículo 29.- Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

Artículo 32.- Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los **derechos patrimoniales que tengan en** fideicomisos sin estructura orgánica, **mandatos** y contratos análogos. **Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.**

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de **los** poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, y

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;

3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de **patrimonio** deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades **de la Administración Pública Paraestatal** y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en

el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso **i)** de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. a III. ...

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), **d)**, e), **g) y h)**, y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley **conforme a lo que determine el Consejo**, en atención a las características de los mismos.

Artículo 79.- ...

...

La **Secretaría** de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios **y los órganos político-administrativos de** las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- ...

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico **del** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

...

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, **evaluación** y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría**, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de

esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

...

Artículo 111. La Secretaría **verificará** periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría **emitirá** las

disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores **estratégicos** en las dependencias y entidades. **Los** Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades

federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.

Tercero. Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Cuarto. En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

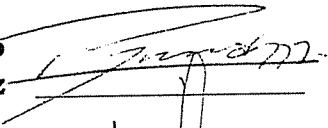
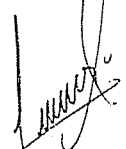
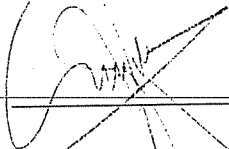
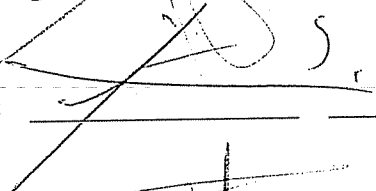
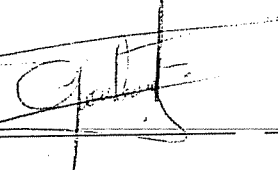
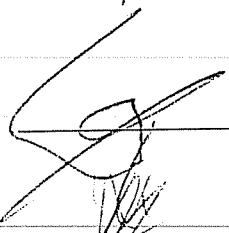
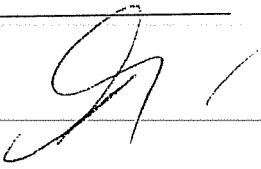
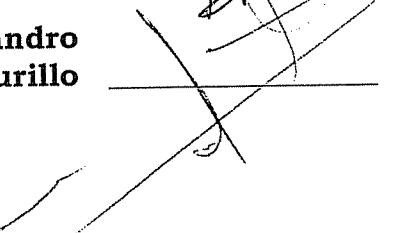
Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	A Favor	En Contra	Abstención
Presidente			
Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			
Secretarios			
Dip. Claudia Edith Anaya Mota			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos			
Dip. Olga María Esquivel Hernández			
Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac			
Dip. Otniel García Navarro			
Dip. María Esther de Jesús Scherman Leño			
Dip. José Teodoro Barraza López			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz			
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos			
Dip. José Antonio Estefan Garfias			
Dip. Sergio López Sánchez			
Dip. Tomás Octaviano Félix			
Dip. José Antonio Arévalo González			
Dip. Vidal Llerenas Morales			
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido			
Dip. Jesús Rafael Méndez Salas			
Dip. Alejandro González Murillo			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

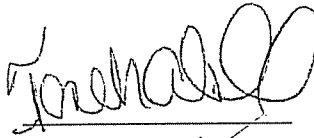
A Favor

En Contra

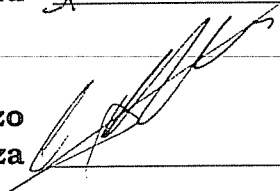
Abstención

Integrantes

Dip. Antonio Tarek
Abdala Saad



Dip. Alfredo Del Mazo
Maza

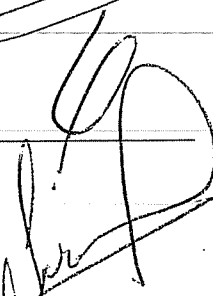


Dip. Ricardo David
García Portilla

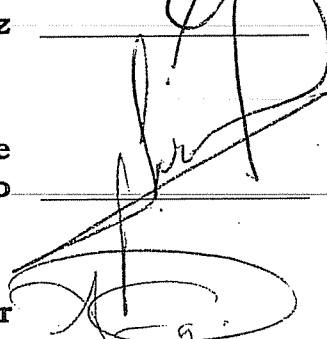
Dip. Javier Guerrero
García



Dip. David Epifanio
López Gutiérrez



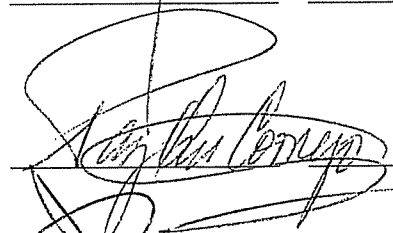
Dip. Pedro Luis Noble
Monterrubio



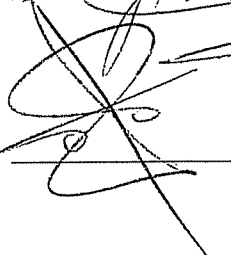
Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz



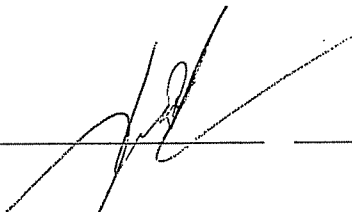
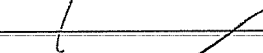
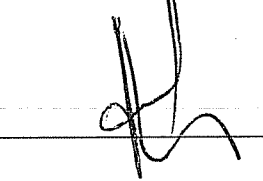
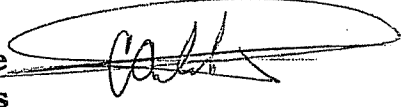
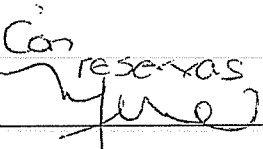
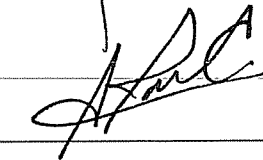
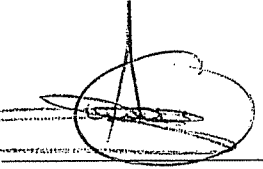
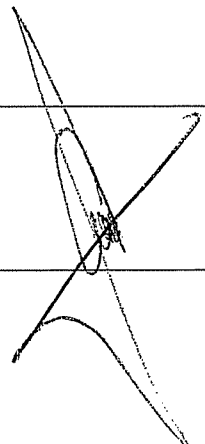
Dip. María De La Paz
Quiñones Cornejo



Dip. Ricardo Ramírez
Nieto



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera			
Dip. Ricardo Taja Ramírez			
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez			
Dip. Herminio Corral Estrada			
Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores			
Dip. Minerva Hernández Ramos			
Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos			
Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres			
Dip. José Antonio Salas Valencia			
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto			

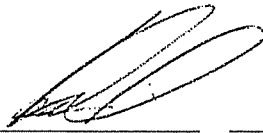
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

A Favor

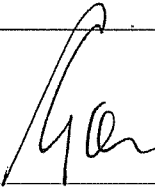
En Contra

Abstención

**Dip. Jesús Salvador
Valencia Guzmán**



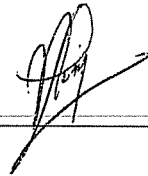
**Dip. Remberto Estrada
Barba**



**Dip. Quirino Ordaz
Coppel**

**Dip. Emilio Enrique
Salazar Farías**

**Dip. Juan Romero
Tenorio**



**Dip. Rene Cervera
García**

